

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR LA VEGA, DE LA COMUNA DE CABILDO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 099 /2017

Valparaíso, 04 ABR. 2017

VISTOS:

1. El Oficio Ordinario N° 82, ingresado con fecha 28 de febrero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante el cual, el señor Alberto Patricio Aliaga Días, Alcalde de la I. Municipalidad de Cabildo (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Sistema de Alcantarillado para el sector La Vega, de la comuna de Cabildo*” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 121, de fecha 14 de marzo de 2017, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente.
3. El Oficio Ord. N° 172, ingresado con fecha 30 de marzo de 2017 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*” y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de febrero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Sistema de Alcantarillado para el sector La Vega, de la comuna de Cabildo*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Implementación de sistema de alcantarillado para la población del sector La Vega, incluyendo el Villorrio San Francisco, considerando un horizonte de 20 años, en que

se estima se tendría una población de 814 personas, las cuales serían atendidas por el proyecto.

- b) El sistema de alcantarillado señalado antes, se ejecutaría en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comuna de Cabildo, en zona rural.

En particular, la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS), se ubicaría en el Lote 99-B, en callejón Las Rosas, resultante de la subdivisión de Parcela N° 99 del Proyecto de Parcelación "UNIÓN ACONCAGUA", comuna de Cabildo, sector La Vega, Rol N° 202-214. Las coordenadas de UTM (WGS84, H19S), de la ubicación de la PTAS, sería 6.408.670,09 m Norte y 316.747,03 m Este.

El área de cobertura del sistema de alcantarillado proyectado, abarcaría las viviendas que se ubican en la ruta E-41, entre la Villa San Francisco de La Vega y el callejón Las Rosas; en el callejón Las Rosas, entre la ruta E-41 y el callejón Chai Chai; las ubicadas frente al callejón Chai Chai, entre callejón Las Rosas y Fondo Sur; y, las viviendas y servicios ubicados en la ruta E-445, entre el callejón Chai Chai y la ruta 41.

El área de cobertura del sistema de alcantarillado, se muestra en la Foto N° 01 de la consulta de pertinencia; y, en la Foto N° 02, la ubicación del sector La Vega.

- c) El sistema de alcantarillado proyectado, principalmente, estaría compuesto por una red de colectores, de 2.953,50 metros lineales de longitud; cámaras; uniones domiciliarias; y, una planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS), de lodos activados, del tipo lecho fijo.
- d) El efluente de la PTAS, se dispondría mediante infiltración en el subsuelo, mediante la implementación de un estanque rectangular de infiltración de 65 m de largo por 14 m de ancho y 2,50 m de alto. Lo anterior, dado que no existiría posibilidad de disponer dicho efluente en cauces de aguas artificiales o naturales en el sector.
- e) La superficie del predio es de 9,07 hectáreas y el área a intervenir sería de 6,60 hectáreas.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según dispone el artículo 10 de la Ley N° 19.300, esto es, parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas u otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"o) **Proyectos de saneamiento ambiental**, tales como **sistemas de alcantarillado** y **agua potable**, **plantas de tratamiento de aguas** o de **residuos sólidos de origen domiciliario** rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;*

(...)

*p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, letras o.1, o.4 y p, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“o) **Proyectos de saneamiento ambiental**, tales como **sistemas de alcantarillado** y agua potable, **plantas de tratamiento de aguas** o de residuos sólidos **de origen domiciliario** rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.1. **Sistemas de alcantarillado de aguas servidas** que atiendan a una población **igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes**.

(...)

o.4. **Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario**, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.

p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita**”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un sistema de alcantarillado que atendería 814 personas para el año 2037, que incluiría una planta de tratamiento de aguas servidas, para atender la misma cantidad de habitantes y que, conforme a las coordenadas entregadas por el Proponente, el proyecto no se encontraría localizado en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que el sistema de alcantarillado atendería una población de 814 habitantes para el año 2037, es decir, menor a 10.000 habitantes; y, que la planta de tratamiento de agua servidas, también atendería una población de 814 habitantes para el año 2037, es decir, menor a 2.500 habitantes, no superando, en ambos casos, la población mínima atendida para encontrarse dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA, literales o.1 y o.4; y, no se encontraría localizado en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

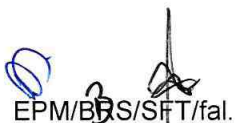
RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Sistema de Alcantarillado para el sector La Vega, de la comuna de Cabildo” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alberto Patricio Aliaga Días, Alcalde de la I. Municipalidad de Cabildo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese




EPM/BBS/SFT/fal.

Distribución:

- Señor Alberto Patricio Aliaga Días, Alcalde de la I. Municipalidad de Cabildo (Av. Humeros N° 499, Cabildo).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 646-B/2017 (GD: 4817/17) y N° 1083-B/2017 (GD: 7271/17).